

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ
Vélez, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 688613103002-2011-00049-00

DEMANDANTES: MYRIAM CAMACHO NINO y otros

DEMANDADOS: DARÍO FERNANDO MÁRQUEZ GAMBOA Y JORGE BERNAL NAVARRETE

Procede el despacho a corregir el numeral décimo segundo de la parte resolutive del auto de fecha 19 de octubre de 2021 mediante el cual se aprobó el remate realizado el día treinta y uno (31) de agosto de 2021 y se ordenó la entrega de los dineros a los demandantes.

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

El numeral décimo segundo de la parte resolutive del auto señaló: “**DECIMO SEGUNDO:** De conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. se dejan como reserva \$2.848.238 para el pago del impuesto predial del inmueble y para el pago de los honorarios del secuestre que serán pagados una vez rinda cuentas de su gestión.

Tal y como dijo en las consideraciones del auto, la cifra correcta para la reserva es la suma de \$4.787.950¹ para el pago del impuesto predial del inmueble y la suma de un salario mínimo legal mensual vigente \$908.526, para el pago de los honorarios del secuestre; por lo tanto, se corrige el mencionado numeral quedando así:

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P. se dejan como reserva \$5.696.476, para el pago del impuesto predial del inmueble y para el pago de los honorarios del secuestre que serán pagados una vez rinda cuentas de su gestión.

CUMPLASE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Valor tomado de la factura 2021012726 expedida por la Alcaldía municipal de Barbosa corte a 31/10/2021.

Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

942f43e7e05506db8cfde2a1d93515b07657006e403cb9e73b7c8d887feea76c

Documento generado en 03/11/2021 11:52:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>